



*Universidad Nacional de Lanús*

**054/10**

Lanús, 14 de abril de 2010

VISTO, el expediente N°850/10, correspondiente a la 2° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°591/10 de fecha 03 de marzo de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de abril de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco con el Organismo Nacional de Administración de Bienes;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, conforme se indica en el Anexo que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco, suscripto el 06 de abril de 2010, entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri**



**ONABE**

Organismo Nacional de Administración de Bienes



Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO MARCO  
ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, con domicilio en Avda. José María Ramos Mejía N° 1302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP. 1002), en adelante "ONABE", representado por el señor Director Ejecutivo Prof. Fernando Miguel Suárez, DNI 4.629.300, por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "UNLa", por la otra parte; y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO, en consonancia con el propósito de colaboración establecido en el Acta de Compromiso suscripta el 17 de diciembre de 2009, por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las Universidades Nacionales. Este Acuerdo se ajustará a los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En virtud de este Acuerdo Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Acuerdo podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

9

QUINTA: Los participantes de este Acuerdo Marco se someten expresamente para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Acuerdo Marco, tendrá un periodo de vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales periodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SEPTIMA: Este Acuerdo Marco se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los seis (6) días del mes de abril de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS